



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al mes de Agosto, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enbolsados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Gorzo é hijos Plogarín, 11. (Puerto de los Nuevos.) Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinase de las instancias, pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad también en su importante salud.

**Gobierno de provincia.**

Administración provincial de Fomento.

**Minas**

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, en nombre de los Sres. Vleuschenwer Bellefroid y Compañía, de Valladolid, registrador de la mina de galena y otros llamada *Peripecta*, situ en San Cristóbal, Ayuntamiento de Barrios de Salas, y de la mina de cobre y otros llamada *Tres Hermanos*, situ en Pobladora, Ayuntamiento de Rodiezno, he tenido á bien admitirles las renunciaciones que de las mismas se hacen y declarar francos y registrables los terrenos que comprenden dichos registros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, como apoderado de D. Benito de Otero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de ampliación pidiendo 78 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Ello dirá*, sita en término que llaman el Campanario del pueblo de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezno; hace la designación de las citadas 78 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la 4.ª pertenencia de la mina *Ello dirá*, concedida á mi representado en 10 de Noviembre del año pasado, cuyo ángulo dista 200 metros al S. de la estaca 2.ª de dicha mina *Ello dirá*, y desde dicho punto se medirán al E. 500 metros 1.ª estaca; S. desde esta 800 metros 2.ª estaca; desde esta al O. 700 metros 3.ª estaca; al N. desde esta 800 metros 4.ª estaca; y al E. desde esta 400 metros, alcanzando el ángulo N. O. de 6.ª pertenencia de la *Ello dirá*, cerrándose con los dos correspondientes el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 29 de Julio de 1876.—*Nicolás Carrera*.

(Gaceta del 31 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los indultados ó que se indultaren del delito de rebelión procedentes del Ejército puedan ingresar de nuevo en las filas del mismo, se revisarán por una Comisión especial sus expedientes personales, y sólo podrán volver en las clases y puestos que ocupaban en sus escalas respectivas el día en que estos fueron baja, conforme con las reglas establecidas en las diferentes armus para los que vuelven á figurar en las citadas escalas.

Art. 2.º El reconocimiento de empleos y grados que con el carácter de interinos se haya hecho por el Gobierno ó los Generales en Jefe de los Ejércitos en operaciones, y que no haya sido confirmado ántes de la promulgación de esta ley, se someterá á las prescripciones de los artículos correspondientes de la misma.

Art. 3.º Los individuos indultados procedentes de la clase de tropa servirán en el Ejército el tiempo que cuando desertaron les faltaba para cumplir, según las quintas á que correspondan ó condiciones con que sirvieron al ser baja en sus cuerpos respectivas; no debiendo nunca ser destinados á los mismos en que consumaron la desertión.

Art. 4.º Si el indulto recayera en individuos procedentes de la clase de paisanos, se entenderá que no tienen derecho á ingresar en el Ejército á menos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el art. 2.º

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley no son aplicables á los extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**SUBSECRETARIA.**

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) se ha servido designar á D. Juan Agustín Moreno, Abogado Fiscal de esa Audiencia, para que durante el periodo de vacaciones sustituya á D. Joaquín Arana y Echevarría en el cargo de Fiscal suplente de la Audiencia en el territorio que aquella comprende.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Francisco García.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Modelos que se citan en la ley de presupuestos.

(Continuacion.)

Capitulo.	Articulo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.				
			Por articulos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.			
		<i>Material de fabricacion, explotacion, transporte, expedicion y demas gastos de las rentas y propiedades del Estado.</i>					
30	1.º	Personal asignado al distrito minero de Cartagena.	6.292				
	2.º	Gastos de recaudacion del impuesto de minas.	5.000				
				11.292			
31	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del <i>Boletin oficial de Hacienda.</i>	"	10.125			
32	"	Gastos de fabricacion, partes y expedicion del sello del Estado imputables a los productos que recauda la Empresa del Timbre, con arreglo al contrato de 27 de Febrero de 1874. (Formalizaciones).	"	1.790.500			
33	1.º	Gastos de fabricacion del sello del impuesto de guerra, de ventas y papel de multas para Ayuntamientos.	52.000				
	2.º	Compra de primeras materias.	16.500				
	3.º	Portes y premios de expedicion.	126.000				
	4.º	Bonificacion del 15 por 100 en la expedicion de sellos de ventas desde 100 pesetas en adelante.	50.000				
	5.º	Premios del recargo del 50 por 100 de aumento al papel sellado y sellos sueltos.	40.000				
	6.º	Premios de recaudacion de derechos profesionales.	2.500				
					287.000		
					40.722.424		
34	1.º	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	13.983.460				
	2.º	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.	7.845.300				
	3.º	Portes y fletes hasta las fabricas y entre las mismas.	348.000				
	4.º	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.	9.827.684				
	5.º	Portes y fletes entre las fabricas y puntos de expedicion.	1.500.000				
	6.º	Premios de expedicion.	6.000.000				
	7.º	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	1.200.000				
	8.º	Elaboracion de precintos de papel trasparente para adeudo de tabacos habanos de consumo particular y de los adquiridos para la venta publica.	15.000				
35	1.º	Gastos de fabricacion y portes de cedulas personales.	40.000				
	2.º	Bonificacion del 10 por 100 a los Ayuntamientos por expedicion de las mismas.	350.000				
				390.000			
36	1.º	Gastos de fabricacion de sales.	200.000				
	2.º	Idem de repaso, inutilizacion y otros.	4.000				
				204.000			
37	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterias.	1.180.425				
	2.º	Gastos diversos de hien.	153.125				
	3.º	Idem de movimientos de fondos de idem.	93.500				
				1.430.050			
38	1.º	Premios de administracion del Giro mutuo del Tesoro y asignaciones de auxiliares temporeros en la Direccion general del ramo.	467.500				
	2.º	Adquisicion de papel, impresiones, timbres, gastos de inspeccion y otros no previstos.	58.000				
				525.500			
39	1.º	Gastos generales del departamento del grabado.	25.000				
	2.º	Idem de fabricacion y recaudacion de oro y plata.	800.000				
				825.000			
40	1.º	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.			1.591.200		
	2.º	Idem de la intervencion de las de Llanes.			600		
					1.591.800		
41	1.º	Gastos de Administracion de los bienes del Estado.			80.197		
	2.º	Idem de id. de los del clero.			140.700		
	3.º	Idem de id. de los de secuestros.			2.000		
	4.º	Idem de id. de los del Patrimonio que fué de la Corona.			79.200		
					302.097		
					48.089.788		
<i>Resguardos.</i>							
42	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.			14.037.266		
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.			470.584		
					14.507.850		
43	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.			274.424		
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.			38.970		
					313.394		
44	Unico.	Personal del Resguardo especial de rentas estancadas.	"		58.392		
45	"	Idem del de consumos.	"		25.800		
46	"	Material de idem.	"		1.000		
					14.904.436		
<i>Minoracion de ingresos.</i>							
47	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	"		427.122.02		
48	"	Ganancias de Loterias.	"		38.937.500		
49	1.º	Premios a denunciadores de las contribuciones e impuestos.			12.500		
	2.º	Idem a aprehensores de tabacos y confidencias en el extranjero.			125.000		
	3.º	Idem a denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas.			50.000		
					187.500		
50	Unico.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras publicas. (Formalizaciones que deben hacerse con arreglo a las leyes.) (Memoria.)			"		
51	1.º	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia y partidas fallidas.	7.647.000				
	2.º	Idem id. id. de la industrial.	1.500.000				
	3.º	Idem id. y formacion de matriculas del impuesto de carruajes de lujo.	23.000				
					9.170.000		
52	Unico.	Primas de construccion de buques y de exportacion de azucar refinado.			50.000		
					48.772.122.02		
<i>Obligaciones extraordinarias.</i>							
53	Unico.	Crédito para continuar las obras de reedificacion en el Monasterio del Escorial.			400.000		
					400.000		
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
54	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.			1.444.572.18		
55	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)			"		
					1.444.572.18		
<b>RESUMEN.</b>							
		Gastos de la Administracion central.			5.612.280		
		Idem de la Administracion provincial.			9.478.964		
		Idem generales comunes a la Administracion central y provincial.			3.339.156		
		Material de fabricacion, explotacion, transportes, expedicion y demas gastos de las rentas y propiedades del Estado.			48.089.788		
		Resguardos.			14.904.436		
		Minoracion de ingresos.			48.772.122.02		
		Obligaciones extraordinarias.			400.000		
		Ejercicios cerrados.			1.444.572.18		
					132.041.318.20		
<b>DISPOSICIONES.</b>							
1.º Se considerarán ampliados los créditos señalados para <i>Premios de expedicion de papel sellado y demas efectos estancados, comisiones e indemnizaciones a los Administradores de loterias y ganancias de jugadores</i> en los capitulos 35, 36, 37 y 48 de esta seccion, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se							

realicen por las respectivas rentas excediesen de los calculados en el estado letra B.

2.º Tambien se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto los créditos señalados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 49 para Premios á los aprehensores de tabacos, denunciadores de las contribuciones é impuestos, efectos timbrados y á los partícipes de multas, por ser estas obligaciones de índole preferente y por representar siempre un aumento superior á su importe en los valores de las rentas.

3.º Igualmente se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 25, art. 2.º, y en el capítulo 41 para pago de las Diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero y para gastos de Administración de los bienes del Estado. Claro, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, como indispensables al mejor servicio público.

4.º Se amplía el crédito consignado en el capítulo 40, art. 1.º, para Gastos de explotación de las minas de Almadén en la cantidad indispensable para los que oxijan el aumento de producción ordinaria y la instalación de las máquinas de extracción y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposición 5.ª de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Cortes Constituyentes para 1870 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871 y de la consignada en la disposición 6.ª del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos de las mismas.

5.º Se considerarán ampliados los créditos que comprenden el art. 5.º del capítulo 10, el art. 4.º del capítulo 11, y los capítulos 45 y 46, en la cantidad necesaria para establecer las Administraciones y Fielatos y el Resguardo de consumos, si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda algunas capitales ó pueblos hoy encabezados.

6.º Se considerará ampliado el crédito del art. 2.º capítulo 39, en el caso de llevarse á efecto la acuñación de la moneda de bronce.

**RESUMEN GENERAL.**

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	9.500.000
Seccion 1.ª Casa Real.	9.500.000
Seccion 2.ª Cuerpos Colegiados.	1.007.428
Seccion 3.ª Deuda pública.	166.894.552
Seccion 4.ª Cargas de Justicia.	3.208.475
Seccion 5.ª Clases pasivas.	45.845.061
	<b>224.025.514</b>
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	414.098.486 85
Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.	1.100.278 06
Seccion 2.ª Ministerio de Estado.	3.355.315
Seccion 3.ª Idem de Gracia y Justicia.	55.166.711 26
Seccion 4.ª Idem de Guerra.	119.884.847
Seccion 5.ª Idem de Marina.	28.699.051
Seccion 6.ª Idem de Gobernación.	25.948.690
Seccion 7.ª Idem de Fomento.	51.902.500 75
Seccion 8.ª Idem de Hacienda.	152.041.518 20
	<b>658.120.000 85</b>

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro Interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

(Se continuará.)

**Diputación provincial.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORNIDA POR LA CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME Á LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

**SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.**

Artículos.	Total por capítulos.	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
<b>Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
Artículo 1.º Diotas de los individuos de la Comisión á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	541 66	3.555 40
Personal de la Diputación provincial.	2.405 42	
Material de la Diputación.	541 66	
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 53	
Material de estas Comisiones.	83 35	

**Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.**

Art. 2.º Gastos de bagajes.	300	925
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	625	

**Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.**

Artículo 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.669 16	2.042 08
Material para estas obras.	372 92	

**Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.**

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415	4.580 32
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.090	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 66	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
Art. 7.º Museo provincial.	219	

**Capítulo VI.—BENEFICENCIA.**

Art. 1.º Atenciones de dementes.	2.030	51.355
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.375	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.800	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Epósitos.	25.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	378	

**Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.**

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.000	2.000
--	-------	-------

**SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Capítulo IV.—OTROS GASTOS.**

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.835	2.835
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>47.088 80</b>

En Leon á 20 de Julio de 1876.—El Contador de fondos provinciales: P. A., Marcelino Diaz Urzúa.—V.º B.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Manuel Aramburu Alvarez.—Sesion de 31 de Julio de 1876.—La Comisión acordó aprobar esta distribución.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Díez Caeja.

**Oficinas de Hacienda.**

Administración económica de la provincia de León.

**Negociado de Impuestos. CIRCULAR.**

En la ley de presupuestos para el actual año económico, promulgada en 21 del mes último, y que se insertó en este periódico oficial en el núm. 12, correspondiente al día 28 del propio mes, habria visto los Sres. Alcaldes y las Corporaciones municipales que por el art. 14 se limita el impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de cada Ayuntamiento que se satisficieran al Estado, por virtud del decreto de 2 de Octubre de 1875, á solo aquellos cuyos ingresos no baje de 100.000 pesetas, relevando por consiguiente del pago del propio impuesto á todos los Ayuntamientos cuyos ingresos presupuestados no excedan de la cantidad relacionada.

Como quiera que á la vez que se limita la estension del impuesto se facilita á las Corporaciones que hayan de satisfacerle para elevar los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio en un 2 por 100, conforme prescribe el art. 10 de la propia ley, para evitar que por equivocada inteligencia se elevase el recargo, creo necesario dirigir la presente, ya con el fin de hacerles conocer la abstencion que por la actual ley de presupuestos ha sufrido el impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, ya con el de prevenirse no estar facultados para elevar en un 2 por 100 el recargo sobre la contribucion industrial, sino solo aque-

los Ayuntamientos cuyos ingresos estén presupuestados en la cantidad de 100.000 pesetas en adelante.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones municipales. Leon y Agosto 5 de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**CIRCULAR.**

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el día 1.º de este mes, venció el primer trimestre de la contribucion de consumos, del actual año económico.

Yo espero que inspirándose en el mas puro patriotismo y cumpliendo con su deber ingresarán en caja sus cuotas respectivas, evitándose el disgusto de acudir á los medios de apremio, que tan vejatorios son á los contribuyentes y que no podrá menos de emplear contra los que al día 15 del presente mes no lo hubieran verificado, por exigirlo así las urgentes y graves atenciones del Estado.

Leon 7 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**INTERESANTE.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, como igualmente los particulares que deseen adquirir la nueva instruccion del ramo de consumos, que ha de regir en el actual año económico, podrán dirigirse á la

portería de la Dirección general de Impuestos, la que les facilitará los ejemplares que necesiten al módico precio de una peseta cada uno.

La que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 3 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

### Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876-77, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Ardoz.

Audanzas.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Chozas de Abajo.

Candros.

Cimanes del Tejar.

Gastrocortizo.

Cabrerros del Rio.

Congosto

Carracedelo.

Bustillo del Páramo.

Fuente de Carbajal.

Gusendos de los Ueros

Gordaliza del Pino.

Joara.

Laguna Delga.

Mansilla Mayor.

Noceda.

Oencia.

Ponferrada.

Santiago Millas.

Santovenia de la Valdovincina.

San Pedro Bercianos.

Soto y Ando.

Villayandre.

Villaturiel.

Villadecanes.

Villanandos.

San Esteban de Valdeusa

Villamarín de D. Sancho.

### Alcalda constitucional de Cea.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 800 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos del mismo; los aspirantes que deseen optar á ella, lo harán dentro del término de 6 días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía.

Cea y Julio 30 de 1876.—El Alcalde, Pablo Caballero.

### Alcaldia constitucional de Peranzanes.

Se halla vacante la plaza de Facultativo de este Municipio con la dotacion anual de 750 pesetas. paga por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de todos los enfermos en general de este distrito, practicar una visita semanal á los siete pueblos de que se compone, sin perjuicio de las visitas que sean precisas cuando sea llamado por los enfermos, siendo condicion pre-

cisa que el Facultativo ha de permanecer constantemente en uno de los pueblos del Municipio no pudiendo ausentarse de él bajo ningún pretexto arriba de veinte y cuatro horas.

Los que deseen obtener la citada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días.

Peranzanes 23 de Julio de 1876.—El Alcalde accidental, Manuel Garcia.

### Juzgados.

Don José Marco y Lope de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, encargo á todas las autoridades de la provincia, practiquen activas diligencias para la busca de una yegua, de tres años de edad, alzada siete cuartas escasas, pelo pardo, con una estrella en la frente del diámetro de un duro, beba en blanco, calzala un poco del pié derecho, tiene una mancha blanca debajo de la cola y una H de marco de hierro en el cadril izquierdo, con silla y cabezada, cuya yegua pertenece en propiedad á D. Juan Hidalgo, vecino de Candeana, y fué sustraída en esta ciudad el día veinticinco de Junio último, de la posada de Victor Portabales, situada en el Rastro, á Cándido Velasco y Manuel Alvarez Cienfuegos, vecinos de Santo Emiliano, partido judicial de Muriás de Paredes, y caso de ser habida, se pondrá á disposicion de esta Juzgado con la persona en cuyo poder se halle; pero así lo tengo estimado en causa criminal que instruyo con motivo de dicha sustracion.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

### Anuncios oficiales.

#### JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que consiguieron en sus presupuestos cantidades con que ayudan á la realización de la Exposicion regional leonesa.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que consiguieron. Reales.
Suma anterior.	8.822
Destriana.	60
Grandefes.	100
Calzada.	80
Cabañas-raras.	100
Villares.	60
Toral de los Guzmanes.	150
Santas Matas.	90
Tiempo.	80
Portela.	60
Vegamian.	60
Grajal de Campos.	100
Peranzanes.	60
Saelices del Rio.	80
Prado.	60
Suma y sigue.	10.002

Leon 31 de Julio de 1876.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Juan Puyol y Marin.

(Se continuará.)

### ANUNCIO DE MATRICULA.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1876 á 1877, estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita:

1.º Exhibir la cédula de empadronamiento.

2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo, para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y

3.º Acreditar con certificación legal, que posea los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Director interino, Ramon Dorredá.

### DISTRITO UNIVERSITARIO de OVIEDO.

#### PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1853 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

#### Escuelas elementales de niños.

Las de Valdespino, Carrizo y Santiago Millas, en el partido de Astorga, dotadas con 625 pesetas anuales.

#### Escuelas incompletas de niños.

Partido de La Habaena. La de Regueras de Arriba, dotada con 250 pesetas.

#### Partido de Leon.

La de Villabalter, dotada con 90 pesetas.

#### Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotada con 250 pesetas.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Izagre y Alvires, dotadas con 90 pesetas.

La de Valdemorilla con la dotacion de 62,50 pesetas.

#### Partido de Villafraanca del Bierzo.

La de Campelo, dotada con 90 pesetas anuales.

#### Escuelas incompletas de niñas.

La de San Roman de la Vega, dotada con 275 pesetas.

Los maestros y maestras disfrutará, además de su sueldo fijo, habilitacion ca-

paz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 29 de Julio de 1876.—El Director, Leon Salmean.

### Delegacion del Banco de España de la provincia de Leon.

Recibido ya en esta Delegacion el modelo para la impresion de los recibos taforarios de la contribucion territorial del año económico corriente de 1876-77 y estando haciéndose la tirada de los mismos, es mi deber ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cuando gusten se sirvan pasar á recibirlos, ó autorizar persona ó comisionado que los recoja en su nombre de las oficinas de esta Delegacion, Plaza del Conde, número 6, que es la encargada de fecillarlos.

Leon 5 de Agosto de 1876.—El Delegado, Juan Inda.

### Anuncios particulares.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

#### COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTELLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecucion facil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

#### GUIA DE COSECHOS

por

BON EUSEBIO FARIÑA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edición.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 8 rs. ejemplar.

#### MANUAL

enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales, con formularios para todos los actos y diligencias, comprendiendo las leyes que acaban de publicarse.

3.ª edición.

Su precio 34 rs. en la imprenta de este Boletín.

Se remitirá por el correo al que acompaña al pedido 26 rs. en letra de fácil cobro.

#### RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Manuel Garcia é Hijos. Puerta de los Huevos, núm. 14.